



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 398-DP-2014
Actuación 174/14.

VISTO:

La presente actuación, y la continua presentación ante ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de personas con discapacidad, aspirantes o titulares de puestos de artesanías en la distintas ferias municipales existentes en la ciudad, a las cuales se les da un trato discriminatorio y violatorio de las normas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

La Ley 22431 en materia de trabajo para las personas con discapacidad establece:

“Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.”

Las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto disponen:

“Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.”

En consecuencia la Ley provincial N° 2055 dispone:

“Artículo 1° - Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.”

“Artículo 18 - El Estado promoverá la igualdad de oportunidades para las personas



con discapacidad, respecto de inserción en los mercados de trabajo. A tal efecto, se considerarán nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan, en contra de las personas con discapacidad, discriminaciones en el empleo, en materia de remuneraciones, jornadas y demás condiciones de trabajo."

"Artículo 21 - En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial y de las Municipalidades de la Provincia para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado Provincial y de las Municipalidades de la Provincia con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen. Será nula toda concesión o permiso otorgado sin observar la prioridad establecida en el presente artículo.

El órgano de aplicación de la presente Ley, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso."

Por su parte la Carta Orgánica Municipal prevé:

"Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.

Art. 200) La Municipalidad impulsa políticas en atención a las personas con capacidades diferentes, que:

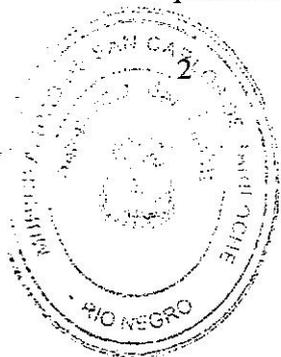
- 1. Promuevan el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus reales posibilidades.*
- 4. Profundicen acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales, para su debida rehabilitación, asistencia e integración a la sociedad.*
- 5. Garanticen el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros.*
- 7. Propugnen su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, asegurándoles una proporción no inferior al 4% (cuatro por ciento) en la planta de personal transitoria y permanente municipal".*

En consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad sancionada por la "O.N.U." y receptada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 26.378 y de rango constitucional por la Ley 27.044, que expresamente dispone:

"Artículo 4º. Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a ASEGURAR y PROMOVER el PLENO EJERCICIO de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

a) ADOPTAR todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;



b) TOMAR todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) TENER en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) ABSTENERSE de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se RESTRINGIRÁN ni DEROGARÁN ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se APLICARÁN a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones."

Es así que a los efectos de asegurar el ejercicio y goce de los siguientes derechos humanos:

"Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados partes en la presente Convención RECONOCEN el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y ADOPTARÁN medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, ASEGURANDO en especial que:

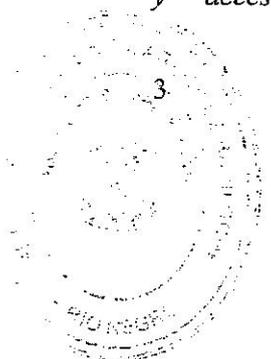
a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados partes RECONOCEN el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados partes



SALVAGUARDARÁN y PROMOVERÁN el EJERCICIO del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, ADOPTANDO medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) **PROHIBIR la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;**
- b) **PROTEGER los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;**
- c) **ASEGURAR que las personas con discapacidad puedan EJERCER sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;**
- d) **PERMITIR que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;**
- e) **ALENTAR las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y APOYARLAS para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;**
- f) **PROMOVER oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;**
- g) **EMPLEAR a personas con discapacidad en el sector público;**
- h) **PROMOVER el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;**
- i) **VELAR por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;**
- j) **PROMOVER la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;**
- k) **PROMOVER programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.**

2. Los Estados partes ASEGURARÁN que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.”

La Ordenanza 2104-CM-10 que regula la actividad de las ferias artesanales dispone en el artículo 5:

“Los artesanos/as podrán inscribirse en las siguientes categorías:

- a) **RESIDENTE:** Podrá inscribirse como residente todo artesano mayor de 18 años, argentino o extranjero, que acredite, mediante documento de identidad, una residencia mínima de dos (2) años en esta ciudad.

El noventa por ciento (90 %) de los puestos de cada feria estará destinado a artesanos residentes. Una vez completado el cupo de puestos, los artesanos que no hayan obtenido un puesto permanecerán en el registro en calidad de

aspirantes.

Los artesanos que acrediten discapacidad deberán inscribirse en el Registro y tendrán prioridad en el otorgamiento de permisos, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley Nacional 22431."

Cabe destacar acá cuales son los términos dispuesto por dicha Ley 22.431 y que ya fueran transcritos párrafos arriba:

"están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas."

Es claro que dispone una proporción no menor al 4% de la totalidad, lo cual significa que se trata de un mínimo o piso , lo que deja abierta la posibilidad de que dicho porcentaje sea incrementado de acuerdo a la necesidad de dar respuesta y atención a las personas con discapacidad, nunca debe tomarse como un límite al ejercicio y goce de los derechos.

Que debe evitarse la discriminación por motivo de discapacidad y realizarse los ajustes razonables que sean necesario para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, según lo dispone la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 cuando claramente define:

"Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables."

"Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

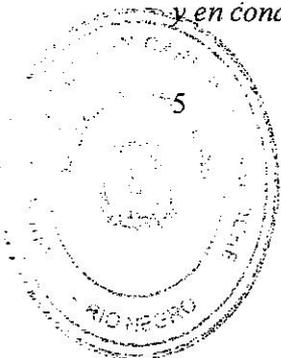
El acceso a una fuente laboral sin dudas es una las cuestiones mas crítica de las personas con discapacidad, las mismas no tienen la posibilidad de alternar o cambiar a uno u otro trabajo, para ello deben capacitarse sobre una tarea u oficio y luego luchar para poder realizar tal actividad remunerativa.

Lo cual implica que sus posibilidades del ejercicio y goce del derecho humano a trabajar o "ganarse la vida" está profundamente limitado siendo en muchos casos los trabajos artesanales los que le determinan cierta aautonomía y vida independiente.

Además de estas cuestiones de hecho que deben considerarse conjuntamente con las de derecho ya expuestas, está el respeto a la "dignidad inherente", al respecto la Convención dispone:

"Artículo 1º. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades



fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Cuestión ésta que claramente se establecen al enumerar los Propósitos de dicha Convención:

Artículo 3º. Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

No quedan dudas que este Estado Municipal debe cumplir con la normativa vigente, tanto internacional, nacional, provincial como su propio ordenamiento jurídico basado en su Carta Orgánica.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º **RECOMENDAR** a la Señora Intendente Municipal disponga que en todas las dependencias de esta Municipalidad y especialmente en la Secretaría de Cultura se aplique y cumplan con la normativa vigente a los efectos de garantizarse el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos al trabajo, a “ganarse la vida” de las personas con discapacidad, y la efectiva realización de “ajustes razonables” (art. 2 de la ley 28378) y evitar “discriminación por motivo de discapacidad” (concepto del mismo artículo referido. Todo ello con el propósito supremo del respeto de la “dignidad inherente”.-

2º **RECOMENDAR** a la Secretaría de Cultura garantice a las personas con discapacidad en las distintas Ferias Artesanales Municipales el pleno ejercicio y goce de su derecho humano a trabajar o “ganarse la vida” con el mayor respeto de la “dignidad inherente”, la no discriminación por motivo de discapacidad y la realización de “ajustes razonables” para asegurar el ejercicio y goce de dicho derecho.

3º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4º Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

30 DIC 2014

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea S. C. Revema
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche